

Noveno.—1. Recibidos los documentos a que se refiere el numero anterior, la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a efectos de la concesión de beneficios como en el caso de los expedientes correspondientes a actividades industriales agrarias de la competencia administrativa del Ministerio de Agricultura, pero dando conocimiento de lo actuado al Ministerio de Industria para su traslado a la Dirección General correspondiente.

2. En todo caso, el disfrute de las subvenciones a que se hagan acreedores las Entidades beneficiarias sólo podrá tener lugar a partir de la inscripción provisional de la instalación en el Registro Industrial y la liquidación definitiva sólo podrá realizarse a partir de que la Delegación Provincial de Industria, en cuya demarcación radique la instalación, levante el acta de puesta en marcha y autorice el funcionamiento.

Décimo.—Los Ministerios de Agricultura e Industria podrán dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guardè a VV. EE.
Madrid, 9 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9969 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de febrero de 1975 regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado, por el cual el régimen de autorización a que se venían sometiendo los Institutos de Ciencias de la Educación para el desarrollo de los cursos de perfeccionamiento, se sustituye por otro más unitario y coherente, instrumentado a través de un Plan Nacional anual que permita a dichos Institutos adecuar su programa de actuación docente a la evaluación de las necesidades realizadas por el Plan.

Según la citada Orden, el Plan, elaborado en la forma allí establecida, debería ser aprobado y publicado en el último trimestre de cada año, pero en su apartado 7.º se introduce como excepción para el año actual su aprobación y publicación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden reguladora del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975, que se publica como anexo en esta Orden, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, atendiendo a la previsión de necesidades de perfeccionamiento del profesorado realizada por las Direcciones Generales de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Universidades e Investigación.

Segundo.—Cada Instituto de Ciencias de la Educación, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá al INCIE relación del número y modalidades de cursos de perfeccionamiento que de acuerdo con sus posibilidades, colectivo estimado y las indicaciones del Plan le sea posible celebrar durante el año en curso.

Excepcionalmente, los Institutos de Ciencias de la Educación podrán proponer al INCIE la realización de cursos no incluidos en el Plan, mediante solicitud fundada, en la que se expongan las circunstancias o razones de oportunidad que la hagan aconsejable.

Tercero.—Al Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975 le será de aplicación, en todos los demás supuestos, lo establecido con carácter general por la Orden reguladora de 28 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Universidades e Investigación, y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

PLAN NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO PARA 1975

1. Modalidad y número de cursos.

Modalidad	Número de cursos
Cursos de Actualización del Profesorado en Técnicas Pedagógicas:	
Tecnología audiovisual	70
Enseñanza en equipo	22
Programación	22
Evaluación	22
Investigación operativa	22
Técnicas grupales	22
Total	180
Cursos de Actualización del Profesorado en Temáticas Educativas de Actualidad:	
Educación recurrente	15
Creatividad	15
Organización de la comunidad educativa	15
Organización y creación del «currículum»	15
Psicología del aprendizaje	15
Evaluación de puestos de trabajo y Centros	15
Total	90
Cursos de Actualización del Profesorado de Didácticas Especiales:	
Preescolar	20
Educación General Básica, primera etapa	60
Educación General Básica, segunda etapa	100
Formación Profesional	70
Bachillerato Unificado Polivalente	100
Universidad	75
Total	425
Cursos de Actualización de otros roles profesionales docentes:	
Directores de E. G. B.	62
Jefes de estudios	30
Orientadores	26
Total	118

1.1. El INCIE suministrará a los ICEs que impartan los respectivos cursos las orientaciones básicas que les permitan fijar con claridad sus contenidos específicos.

2. Ponencias, bolsas de estudio y gastos de material.

2.1. Ponencias:

Se fija el módulo económico en 750 pesetas/hora.

2.2. Bolsas de estudio:

La cuantía de las bolsas se cifrará, en razón de distancias de desplazamiento y de tiempo de desarrollo de las actividades, diferenciando en consecuencia el profesorado de la localidad en que se celebran, el de la propia provincia y el de otras provincias; concediéndose 100 pesetas por bolsa/día a los primeros, 500 pesetas bolsa/día a los segundos y 800 pesetas bolsa/día a los terceros.

Cuando los desplazamientos fuesen entre la Península y las provincias insulares o de África, se tendrá en cuenta el mayor costo de los mismos, incrementando la cuantía inicial tercera con el importe del viaje. Del mismo modo se procederá cuando se trata del profesorado español que ejerce su misión en el extranjero, si la actividad a desarrollar tiene lugar en España.

En casos de excepción no previstos en lo anteriormente expuesto, el INCIE, con el asesoramiento del ICE correspondiente, determinará la cuantía de las bolsas.

2.3. Gastos de material:

La fijación concreta de los gastos de material, en cada caso será hecha por el INCIE, previa propuesta del ICE correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO

9970

ORDEN de 6 de mayo de 1975 sobre ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para Empleo Comunitario.

Ilustrísimos señores:

Con independencia de otros instrumentos operativos para la prevención del desempleo, los artículos 6 y 7 de las vigentes Normas Generales de Aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo publicadas por medio de Orden ministerial de este Departamento, fechada el 25 de enero último, establecen ayudas para facilitar el empleo de trabajadores en paro, consistente en el abono de salarios y cuotas de la Seguridad Social y asignación para la comida del mediodía, en su caso, cuando presten servicios transitorios en obras o servicios de utilidad pública, a cargo de la Administración Estatal, Institucional, Provincial o Local o Entidades benéficas especialmente autorizadas.

De acuerdo con las orientaciones de la política del Gobierno en materia de empleo y para la más rápida consecución de los objetivos de carácter prioritario que en ella se propugnan, es necesario dotar de la máxima agilidad y eficacia a las ayudas de referencia, de forma tal que se apliquen en los lugares y fechas en que sean más necesarias y urgentes.

Por otro lado, y siguiendo la misma línea de la Orden ministerial de este Departamento de 10 de febrero de 1975, por la que se coordina la acción protectora en favor de los trabajadores en desempleo, es preciso salvaguardar los derechos de los trabajadores beneficiarios de las prestaciones básicas por desempleo considerando la percepción de las ayudas asistenciales a que la presente Orden se refiere como un supuesto de simple suspensión del derecho a las mencionadas prestaciones, no computable a efectos del período máximo de duración de las mismas.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de las vigentes Normas de Aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda a la Dirección General de Empleo y Promoción Social la función de autorizar la concesión de las ayudas que para trabajadores en desempleo se prevén en los artículos 6 y 7 de las Normas Generales de Aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para 1975, publicadas por medio de Orden ministerial de 25 de enero último.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Previsión procederá a anticipar el importe de las ayudas de referencia y solicitará su reintegro del Fondo Nacional de Protección al Trabajo por medio de la Dirección General de Empleo y Promoción Social aportando los correspondientes justificantes.

Artículo 3.º Cuando a un trabajador beneficiario del subsidio de desempleo le sea concedida una ayuda asistencial de las previstas en los artículos 6 y 7 de la Orden de 25 de enero de 1975, quedará en suspenso la percepción del indicado subsidio y se reanudará la misma al finalizar la ayuda asistencial.

El tiempo que dure la interrupción del subsidio de desempleo no será computable a efectos del período de percepción máxima del mismo incluida su correspondiente prórroga.

Artículo 4.º Se autoriza a las Direcciones Generales de la Seguridad Social y de Empleo y Promoción Social para resol-

ver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Directores generales de la Seguridad Social y de Empleo y Promoción Social y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9627

(Conclusión)

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FPP/1975, «Fachadas prefabricadas de Paneles». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FPP/1975. (Conclusión.)

Art. 2.º La Norma NTE-FPP/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Fachadas prefabricadas de Paneles».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.